

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no veagan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR

2075

Próximo á terminar el año sin que la inmensa mayoría de los Alcaldes de esta provincia hayan remitido el presupuesto ordinario para el de 1911, á pesar de lo prevenido en mis circulares de 6 de Agosto y 26 de Septiembre últimos, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 174 y 211 respectivamente, y dispuesto como estoy á no consentir que deje de cumplirse el servicio más esencial de la Administración, cuyo inexplicable abandono en los encargados de velar por el respeto de las leyes no puede quedar sin correctivo; he dispuesto imponer á los morosos el máximum de la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal, la que harán efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado y en el preciso é improrrogable plazo de diez días, advirtiéndoles que de no recibirse en el mismo los presupuestos indicados, impondré á los referidos Alcaldes el 5 por 100 diario de la multa hasta que llegue al duplo de la misma,

en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción para que la haga efectiva por la vía de apremio y para que exija las responsabilidades consiguientes por su marcada desobediencia á mis órdenes, previniéndoles al mismo tiempo que deben consignar en los repetidos presupuestos cantidad suficiente para las operaciones del Censo de población, según previene la Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 del mismo mes, señalado con el núm. 213, teniendo presente que sin dicho requisito no serán autorizados.

Logroño 11 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Administración de Hacienda

CONSUMOS.—CIRCULAR

2062

Como á pesar de las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fechas 6 de Agosto y 6 de Septiembre últimos, y órdenes por escrito que se han cursado por esta oficina para que los Ayuntamientos que se expresan á continuación cumplieran dentro de los plazos reglamentarios con el servicio de adopción de medios y formación de pliego de condiciones en su caso, para la exacción del impuesto de consumos en 1911, no se ha podido conseguir hasta la fecha que cumplan tan importante servicio; el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado conminar á referidos Ayuntamientos con la multa de 17'50 pesetas, en la cual quedarán incurso si en el plazo de cinco días no se ponen al corriente de este servicio.

Igualmente se advierte á las Corporaciones á quienes se han devuelto aprobados los pliegos

de condiciones para el arriendo á venta libre ó exclusiva, así como á los que se les ha autorizado para el reparto vecinal por haber hecho uso del derecho que les faculta el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, que si dejasen transcurrir los plazos concedidos sin haber devuelto á esta Administración de Hacienda el expediente con el resultado de la subasta ó el reparto vecinal autorizado, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades consiguientes.

PUEBLOS

- Albelda
- Alcanadre
- Aldeanueva de Ebro
- Alesón
- Almarza
- Anguiano
- Arenzana de Arriba
- Ausejo
- Autol
- Azofra
- Baños de río Tobía
- Berceo
- Bergasa
- Bergasillas
- Briñas
- Calahorra
- Camprovín
- Cárdenas
- Casalarreina
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cervera
- Cihuri
- Cirueña
- Estollo
- Foncea
- Galbárrulli
- Gimileo
- Grañón
- Haro
- Hervías
- Herramélluri
- Hormilla
- Hormilleja
- Igea
- Lagunilla
- Ledesma
- Leza
- Manjarrés
- Munilla
- Matute

PUEBLOS

- Medrano
- Montalvo
- Murillo
- Muro de Cameros
- Nalda
- Navajún
- Ojacastro
- Ollauri
- Pazuengos
- Pinillos
- Ribas
- Rincón de Soto
- Robres
- Rodezno
- Sajazarra
- San Asensio
- San Román
- Santa María
- Santo Domingo
- Santurdejo
- San Vicente
- Sojuela
- Sotés
- Tirgo
- Tormantos
- Torrecilla sobre Alesanco
- Torre de Cameros
- Torremontalvo
- Trevijano
- Tricio
- Uruñuela
- Villalba
- Villamediana
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villarta Quintána
- Villavelayo
- Villaverde
- Zorraquín

Logroño 8 de Octubre de 1910.
—El Administrador de Hacienda,
Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2060

Sebastián García, Pío; domiciliado últimamente en Lagunilla, de treinta y dos años, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de dicha villa, comparecerá en tér-

mino de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, para prestar declaración en causa por abandono de destino é infidelidad en la custodia de documentos, instruída por el Juzgado de instrucción de Logroño, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 7 de Octubre de 1910.—El Juez de instrucción, Isidoro Coloma.

JUZGADOS MUNICIPALES

2058

Don Alberto Sáenz de Santa María y Benito, Juez municipal de la villa de Uruñuela.

Hago saber: Que en virtud de la demanda interpuesta por don Blas Hernández, contra don Juan Leza Negueruela, en reclamación de pesetas, se cita por la presente á la herencia fehaciente de dicho señor Leza, para que el día 20 de los corrientes á las ocho de su mañana, comparezcan ante el Tribunal municipal de este término, á responder de la demanda contra él presentada, siguiéndose el juicio sin ser nuevamente citado si no compareciese.

Uruñuela 27 de Septiembre de 1910.—Alberto Sáenz de Santa María.—P. S. M., Alberto Villana.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ABALOS

2052

Don Jerónimo Ruiz Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Abalos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día dieciséis de Septiembre último, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 4.321'62 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos;

que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.321'62 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en la localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 432.162 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.321'62 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Antonio Martínez.—Jacinto Hornillos.—Julián Ruiz.—Fortunato Aparicio.—Miguel Eguiluz.—Ciriaco García.—Vicente Fernández.—Manuel Caballero.—Jenaro Alonso.—Martín Urbina.—Segundo

Muro.—Pedro Barrio.—Aniceto López.—Jerónimo Ruiz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Abalos á cuatro de Octubre de mil novecientos diez.—El Secretario, Jerónimo Ruiz.—Visto Bueno: El Alcalde, Aniceto López.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	Kilogramo	200000	04	01	2000
Leña.	Id.	100000	04	01	1000
Patatas.	Id.	132162	05	01	132162
Total.....					432162

Abalos 4 de Octubre de 1910.—El Secretario, Jerónimo Ruiz.—El Alcalde Presidente, Aniceto López.

VALGAÑÓN

2068

Don Tiburcio Grijalba González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial, correspondiente al año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los interesados en la misma puedan examinarle y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Valgañón 8 de Octubre de 1910.—Tiburcio Grijalba.

NÁJERA

2053

Don Juan Antonio Caballero Alvarez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiéndose adoptado por la Corporación municipal y Junta de asociados, el

arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, como medio de hacer efectivo el encabezamiento de este Ayuntamiento con la Hacienda pública, durante los años de 1911, 1912 y 1913, se ha señalado el día 23 de Octubre corriente para que tenga lugar la subasta pública, para el arriendo de la cobranza de los derechos correspondientes, la cual se verificará en la Sala Capitular de esta casa Consistorial, de diez á doce de la mañana del expresado día, por pujas á la llana, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las especies que han de ser objeto de arriendo y de percibo de derechos, serán todas las comprendidas en la tarifa oficial vigente, consistiendo el importe de aquéllos y de los recargos autorizados, en la cantidad de veinte mil trescientas cuarenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos.

Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente una garantía que no excederá del 5 por 100 del tipo anual de la subasta, la cual consistirá en la cantidad de mil diecisiete pesetas y trece céntimos, y el rematante á quien se adjudique la subasta tendrá obligación de constituir una fianza á favor del Ayuntamiento, en dinero metálico, en valores del Estado, al precio de cotización del día en que se constituya aquella, ó en fincas rústicas y urbanas, y como dicha fianza no puede exceder de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, en su día se determinará la cantidad que ha de ser objeto de la fianza.

Nájera 7 de Octubre de 1910.—J. Antonio Caballero.—Por su mandato, Eduardo Sotés, Secretario.

VENTROSA

2069

Don Manuel Rueda Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ventrosa.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por la Superioridad el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en esta villa durante el próximo año de 1911; he acordado que la primera subasta se celebre en el local del Salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día 23 del actual á las once de su mañana y terminando á las doce de la misma, verificándose esta subasta por pujas á la llana; que las especies objeto de la misma, son todas las que figurarán en la primera tarifa del im-

puesto; que el importe de los derechos y recargos autorizados, asciende á la cantidad de 2.144 pesetas y 51 céntimos, cantidad en la cual se anuncia la presente subasta, no admitiéndose posturas que no cubran esa cantidad de 2.144'51 pesetas; que se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se dará á conocer en el acto del remate, así como de la tarifa oficial por la que ha de sujetarse el rematante.

Para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos, según señala el caso 7.º del art. 277 del Reglamento, ó sea un total de 107'22 pesetas; la fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario, se fija en la cuarta parte del precio anual por que sea adjudicada esta subasta, cuya cantidad depositará el rematante una vez que se le adjudique la subasta, en las arcas municipales de esta villa; debiendo hacer constar que si no hubiere licitador que presente fianza en metálico, valores públicos ó fincas, se admitirá un fiador que sea de garantía á juicio del Ayuntamiento, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los li-

citadores que presenten garantía en metálico, valores ó fincas; la subasta se adjudicará al mejor postor según las condiciones; los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 6 de Noviembre próximo, á la misma hora.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Ventrosa 7 de Octubre de 1910.
—Manuel Rueda.—P. S. M., El Secretario, Santiago Ariz.

SANTA EULALIA BAJERA

2055

Terminado el padrón de cédulas personales, así como la matrícula industrial de esta villa para el año de 1911, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos que previenen los reglamentos.

Santa Eulalia Bajera 6 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.

URUÑUELA

2057

Don Daniel García Benito, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que el padrón industrial de esta villa expresivo por orden de calles, plazas y demás vías públicas, de los nombres de las personas que en el mencionado término ejercen profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con determinación de la tarifa, clase y número en que deben estar comprendidos, se halla terminado y expuesto de agravios al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el de la fecha; y se advierte que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Uruñuela 6 de Octubre de 1910.
—Daniel García.

Aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1911, queda expuesto al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

El Alcalde, Daniel García.

PRADILLO

2061

En el día 16 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, la primera subasta de consumos para el año de 1911, á la libre venta de todas las especies de la tarifa, bajo el tipo de 1.439 pesetas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no diese resultado, se celebrará otra segunda el día 23 del actual á la misma hora, con la rectificación de precios.

Pradillo 7 de Octubre de 1910.
—El Alcalde, Baldomero Rfo.

— 10 —

entre los que lo soliciten y reunan buenas condiciones de aptitud y moralidad.

Art. 15. El Ministro decano de cada Sala tendrá á su cargo el gobierno y presidencia de ella y dirigirá las discusiones, examinará las comunicaciones y despachos, cotejándolos con las decisiones originales y autorizándolas con su firma cuando deban ser expedidos por la Sala.

Art. 16. Cada uno de los Ministros tendrá á su cargo la Sección ó Secciones que se le hubiesen designado.

Asistirán diariamente al Tribunal; resolverán las consultas que les formulen los empleados de su Sección; cuidarán de que éstos asistan con puntualidad y trabajen asiduamente en el desempeño de sus funciones y de que observen con exactitud las disposiciones de la ley orgánica y de este Reglamento, así como las instrucciones que se les comuniquen, estando obligados, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 35 de la ley, á disponer cuando menos una vez al mes que se ejecute en su presencia la comprobación ó nuevo examen de una cuenta que designe, por distintos empleados que los que hubiesen hecho el primero.

Art. 17. Los Ministros Letrados tendrán también á su cargo la Sección ó Secciones que se les designe, y serán los Ponentes en los asuntos que pertenezcan á ella y en los expedientes de reintegro que correspondan á su respectiva Sala, proponiendo á la misma por escrito las providencias interlocutorias y las definitivas; vigilarán el curso de dichos expedientes; removerán por medio de decretos las dilaciones ó entorpecimientos que ocurriesen; pedirán á los Delegados del Tribunal, para la sustanciación definitiva, las noticias y datos periódicos ó extraordinarios que crean conducentes al mejor y más cumplido ejercicio de esta facultad, y vigilarán el pronto cumplimiento de los acuerdos de las Salas, dando cuenta á las mismas de lo que creyeran oportuno.

Les corresponde también revisar los apuntamientos y expresar su conformidad con ellos, rubricándolos; informar á las Salas sobre las adiciones ó rectificaciones que pidieren los interesados; cuidar de que las providencias, para mejor proveer, se practiquen con toda la brevedad posible; examinar la pertinencia de los interrogatorios y demás puntos de la prueba propuesta, y redactar y publicar las sentencias.

— 11 —

Art. 18. Los Ministros Letrados serán sustituidos por otros de la misma clase, y cuando esto no sea posible, el Pleno habilitará para ejercer el cargo á otros Ministros que sean Abogados.

Art. 19. El Fiscal, como representante de la ley y del Gobierno, ejerce las atribuciones que le confiere el art. 24 de la ley orgánica y desempeña las obligaciones que ésta le impone.

El Fiscal ocupará en el Tribunal pleno, cuando se constituya en Sala de gobierno y en los demás actos públicos á que éste concurre, el puesto que por su antigüedad le corresponda entre los Ministros del Tribunal. En el Tribunal en pleno constituido en Sala de justicia y en las otras Salas, cuando á ellas asista, ocupará un asiento al lado derecho de la mesa del Tribunal.

Art. 20. Pertenece exclusivamente al Fiscal:

- 1.º Distribuir los trabajos de la Fiscalía.
- 2.º Delegar en el Teniente y en los Abogados Fiscales la asistencia á actos que exijan la presencia de aquél.
- 3.º Delegar en dichos funcionarios el despacho y la firma de determinados asuntos.
- 4.º Ejercer sobre ellos y sobre los auxiliares y subalternos destinados á la Fiscalía las funciones de Jefe Superior.
- 5.º Conceder licencias al Teniente Fiscal y Abogados Fiscales para ausentarse por quince días, y cursar é informar al Ministerio las que éstos soliciten por mayor tiempo.
- 6.º Proponer al Gobierno el nombramiento de Abogados Fiscales sustitutos.
- 7.º Todas las demás atribuciones y facultades que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de las que le incumben con arreglo al citado art. 24 de la ley orgánica.

Art. 21. El Teniente y los Abogados Fiscales auxiliares al Fiscal en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole el primero en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad. Al Teniente Fiscal le sustituirá el Abogado Fiscal más antiguo.

Unos y otros usarán en los actos públicos y oficiales á que concurren con el Tribunal la toga y las insignias á que tienen derecho según la categoría que les corresponde con arreglo á la ley orgánica. Cuando concurren al Tribunal en pleno, constituido en Sala de gobierno, en sustitución del Fiscal, el Teniente ocupará lugar y asiento á continua-

NAVARRETE

2076

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 2 del corriente, acordó nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de los descubiertos á favor del Municipio, que se le entreguen, á D. Servando Orive, haciéndolo saber por el presente para que nadie alegue ignorancia.

Desconociéndose el paradero de Cayo Entrena Ayala, quinto del año actual por el cupo de esta villa, se le cita y emplaza para que antes del treinta y uno del corriente se presente en la Secretaría de esta Corporación á recoger el pase expedido por la zona con fecha 1.º de Agosto, apercibiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios consiguientes.

Navarrete 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Julián Zaldívar.

LAGUNA DE CAMEROS

2077

Terminados por este Ayuntamiento el padrón de cédulas per-

sonales y matrícula industrial para el año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días para que sean examinados por cuantos deseen.

Laguna de Cameros 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Benito F. Bazo.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

2059

Terminado el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de la contribución industrial de este término, del próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra 8 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan José Alutiz.

HERCE

2054

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el año de

1911, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para la reclamación procedente.

Herce 6 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Emeterio Fernández.

LAGUNILLA

2080

Se halla vacante el cargo de Depositario de este Municipio, con el sueldo de 300 pesetas asignadas en presupuesto, más el 3 por 100 como premio de cobranza. Los aspirantes que deseen obtenerlo pueden dirigir sus solicitudes en el plazo de ocho días á esta Alcaldía.

Lagunilla 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Basilio González.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 900 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del

presupuesto municipal. Los aspirantes que deseen obtenerla, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de ocho días.

Lagunilla 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Basilio González.

PRADEJÓN

2078

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el año próximo de 1911, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinada por cuantos deseen y presentar las reclamaciones por escrito que crean procedentes, advirtiendo que pasado dicho término no serán atendidas.

Pradejón 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Perfecto Ezquerro.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL.

— 12 —

ción del último Ministro de la derecha, y el Abogado Fiscal á continuación del último Ministro de la izquierda. En las Salas tomarán asiento al lado izquierdo de la mesa del Tribunal.

Art. 22. El Secretario general tendrá á su cargo, además de los asuntos que le encomienda el art. 25 de la ley orgánica:

1.º La toma de razón de los expedientes de contratos para la adquisición de fondos y de concesiones de créditos otorgados por el Gobierno en los interregnos parlamentarios.

2.º La preparación de los trabajos en que han de fundarse las Memorias, así ordinarias como extraordinarias, que se dirijan á las Cortes, y la redacción de los proyectos de las mismas.

3.º El examen y comprobación de las cuentas generales del Estado.

4.º La preparación de los trabajos en que ha de fundarse la declaración que el Tribunal pronuncie sobre el resultado que ofrezcan dichas cuentas, y la redacción del proyecto de certificación que se ha de expedir.

5.º La instrucción de los expedientes sobre cancelación de fianzas de los cuentadantes directos y sobre expedición de certificaciones solicitadas por los indirectos que puedan producir la cancelación por los Centros ó Autoridades respectivas.

6.º La instrucción de los expedientes de propuestas, jubilaciones, separaciones, licencias é incidentes del personal.

7.º La formación de los escalafones para observar el turno de los ascensos por antigüedad, elección y oposición, establecido por la ley.

8.º La redacción de los presupuestos del Tribunal por los conceptos de personal y material.

9.º Los expedientes de carácter general, y aquellos en que se soliciten certificaciones ó informes con relación á los datos que obren en el Tribunal por Autoridades ó particulares.

10. La vigilancia é inspección del Archivo.

El Contador más antiguo y de mayor categoría del Tribunal sustituirá al Secretario general en las vacantes, ausencias y enfermedades.

Art. 23. El Pleno podrá habilitar de Contadores á los

— 9 —

terior del Tribunal y la superior inspección y vigilancia del mismo, cuidando de que todos los funcionarios cumplan con exactitud sus obligaciones.

En los casos de vacante, enfermedad ó ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Ministro más antiguo.

Art. 14. Corresponde al Presidente:

1.º Sostener la correspondencia del Tribunal con los Cuerpos Colegisladores, el Gobierno, el Presidente del Consejo de Estado, los de los demás Tribunales Supremos y con los Jefes de Palacio.

2.º Recibir las excusas de asistencia de los Ministros y empleados del Tribunal, y concederles licencia para ausentarse, con justa causa, por quince días.

3.º Oír las quejas que le den los interesados sobre el retraso en el despacho de los expedientes ó sobre abusos que merezcan particular providencia, adoptando la que corresponda ó dando cuenta al Pleno cuando el caso lo requiera.

4.º Abrir, suspender ó levantar la sesión en el Pleno y en las Salas á que asista cuando lo estime conveniente, y dirigir la discusión.

5.º Designar, cuando fuere preciso, los Ministros excedentes ó suplentes que con los titulares del Tribunal hayan de completar el número de los que el servicio requiera en cada caso.

6.º Presidir la Sala del Tribunal de que forme parte y cualquiera á que tenga por conveniente asistir.

7.º Cuidar de que se despachen con actividad los asuntos en que deban entender el Pleno, las Salas y cada una de las Secciones.

8.º Adoptar las medidas que considere necesarias para el mejor servicio.

9.º Proponer al Gobierno las personas que han de constituir los Tribunales de oposición para la provisión por dicho medio de plazas de Contadores, Auxiliares y Aspirantes.

10. Disponer la inversión en las atenciones del Tribunal de la asignación de material, y cuidar de que se lleve la contabilidad de este servicio con arreglo á las disposiciones que lo regulan.

11. Nombrar meritorios sin sueldo para el servicio del Tribunal, en número que no exceda del de los Aspirantes,